



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2470/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004019, Ent. N° 3735/2021)

VISTO: la Resolución N° 06872/2021 de fecha 6.10.2021, remitida por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la Licitación Pública para la "Ejecución de obras de ampliación en el Cementerio Municipal de la ciudad de Maldonado";

RESULTANDO: 1) que luce Resolución N° 04716/2021, del Intendente, de fecha 6/8/2021, dictada ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, mediante la cual se adjudica el llamado a la firma BURESIL S.A., por un total \$ 165.575.103,26, incluidos impuestos y leyes sociales, debiendo culminar la obra en un plazo de 8 meses;

2) que este Tribunal por Resolución N° 2009/2021 de fecha 22.09.2021, acordó observar el gasto, en virtud de que:

2.1) no se dio cumplimiento al plazo de antelación entre las publicaciones y el acto de apertura, como lo requieren los artículos 51 y 155 del TOCAF;

2.2) respecto del nuevo informe de la Comisión Asesora de fecha 21.05.2021, debió darse vista conforme a lo preceptuado por el artículo 67 del TOCAF;

2.3) no pueden comprometerse gastos sin que exista crédito disponible suficiente en el rubro de imputación contable (Art. 15 del T.O.C.A.F.);



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que en esta oportunidad se remite Resolución N° 06872/2021 de fecha 6.10.2021, mediante la cual el Intendente de Maldonado reitera el referido gasto, expresando que, que se realizó la publicación en el sitio web de compras estatales y dada la situación de emergencia sanitaria nacional por el Covid 19, se resolvió la reducción del plazo de la publicación, si bien la publicación se individualizó como Licitación 5/2020. Con relación a lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, manifiesta que cualquiera hubiera sido la actitud de la Administración, no hubiera mudado el criterio de adjudicación; y que además el acto de adjudicación no fue impugnado. Con relación a la observación por falta de disponibilidad nada expresa. En la parte resolutive el ordenador solicita reconsideración;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no alteran ni subsanan las causales de observación que fueron aprobadas por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 22.09.2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado.

ag

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretana General